Exp 142.623

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947

♦

DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA Nº TERCERA.

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: "PYAMACONSTRUC CIA. LTDA.".

A FAVOR DE: SI MISMA.

CUANTIA $ 13,000.00 USD.

Ambato, a 26 de Agosto del 20 11.

ESCRITURA.

Abg. Ma. Piedad Martínez
NOTARIA SUPLENTE (E)

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGADO POR: "PYANACONSTRUC CIA. LTDA.".

A FAVOR DE: SI MISMA.

CUANTÍA:$.13,000.oo.USD.

COPIAS: UNO.

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

****

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes veinte y seis de Agosto del año dos mil once. Ante mí, Abg. **MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ**, Encargada de la Notaría Quinta de este Cantón, por licencia del titular **DOCTOR HERNAN RODRIGO SANTAMARIA SANCHO**, conferida mediante Acción Personal del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, según oficio No.963-CJ-DPT, de veinte y seis de Julio del presente año, comparecen los cónyuges señores: **JOSE ROBERTO NARANJO NARANJO Y DOLORES VÁSCONEZ CALLEJAS; ROBERTO CALLEJAS NARANJO Y ANA MAGDALENA BARONA NARANJO; y, DIEGO CALLEJAS NARANJO Y VICTORIA ADELINA MONTERO TAMAYO**; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y conocidos e identificados por mí, con los documentos que me presentan, de lo que doy fe; y, encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que

me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos [redacted], portador de la cedula de ciudadanía 1801175298, [redacted], con cédula de ciudadanía número [redacted], y [redacted] con cédula de identidad [redacted] de estado civil casados, cada uno comparece por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Ambato; comparecen también la señora Dolores Vásconez Callejas, Ana Magdalena Barona Naranjo y Victoria Adelina Montero Tamayo, quienes comparecen como cónyuges de los comparecientes, con el único objeto de aceptar la transferencia de dominio regulada en la cláusula cuarta del presente instrumento. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO I Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es [redacted] **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Ambato. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a).- Planificación, diseño, construcción de todo tipo de bienes inmuebles; b) Planificación, diseño, construcción de carreteras, reservorios y todo tipo de infraestructura civil; c) El asesoramiento y prestación de servicios en la comercialización, corretaje y disposición en cualquier forma, de toda clase de bienes muebles o inmuebles a excepción de

valores, así como de los derechos reales que recaigan sobre estos, por medio de cualquier figura permitida por la ley, con inclusión del asesoramiento en la contratación de fideicomisos realizados por compañías autorizadas legalmente para el efecto; d).- La intermediación comercial en todas sus facetas, incluyendo la de bienes mueble e inmuebles, excepción de valores; e).- La compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación y elaboración de cualquier tipo de bienes muebles, fungibles o no; f).- La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, así como la adquisición de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes en el amparo de las leyes que las rijan, g).- La producción agropecuaria, así como la importación, exportación, comercialización y distribución y distribución de la producción de éstas; h).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista, celebrar contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; i).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos previstos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, siempre que su objeto social lo permita; j).- La realización de proyectos acordes con este objetivos social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objetivo socia sea similar a este; Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en

general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país en el exterior; y, en general realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por la ley, que sean acordes con su objetivo social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno de la ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO II Del Capital.- Artículo 5°.- Capital y participaciones.-** El capital social es de $ 13.000.00 (TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en 13.000 (TRECE MIL) participaciones de $ 1.00 (UN DÓLAR) de valor nominal cada una. El capital social se encuentra suscrito en su totalidad y [redacted]do en USD $ 13.000.00 USD (TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).- **TÍTULO III.- Del gobierno y de la administración Articulo 6°.- Derechos, Obligaciones y responsabilidades de los socios.-** Serán los contemplados en la Ley de Compañías, y particularmente. **a).-** Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a las participaciones sociales. **b).-** A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; derecho que se ejercerá a prorrata de las

participaciones que tuviere. **Artículo 7°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente. **Artículo 8°.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 9°.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 10°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición de la Ley en contrario, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 11°.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de Responsabilidad Limitada. En especial la Junta General autorizará la enajenación y la constitución de gravámenes de los bienes de la compañía, así como autorizará la suscripción de actos y contratos cuya cuantía superen los $ 250.00,00 (DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES). Especialmente la Junta resolverá la distribución de utilidades. **Artículo 12°.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 13°.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en

el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente se requerirá ser socio de la compañía.- Corresponde al Presidente: **a).-** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. **b).-** Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. **c).-** Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Firmar conjuntamente con el Gerente todo acto y contrato que obligue a la compañía en montos mayores a $ 50.000,00 hasta por la suma de $ 250.000,00, para obligar a la compañía por valores mayores A $ 250.000,00 requerirá autorización de la Junta General. **Artículo 14°.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. Para ser Gerente se requiere ser socio de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: **a).-** Convocar a las reuniones de Junta General. **b).-** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. **c).-** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. **d).-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **e).-** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. El Gerente con su sola firma podrá obligar a la compañía en actos y contratos hasta por la suma de $ 50.000. Para obligar a la compañía en actos y contratos por montos superiores requerirá de la firma conjunta del Presidente de la compañía hasta por la suma de $ 250.00,00 (DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES), para obligar a la compañía en montos superiores a DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, requerirá la autorización de la Junta General de Socios. **TÍTULO IV.- Disolución y liquidación Artículo 15°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo

NOTARIA SUPLENTE

con la misma ley. **CUARTA.- APORTACIONES:** Los socios, para configurar el capital social de la compañía, realizan las aportaciones pertinentes conforme a las siguientes declaraciones: **4.1.** El señor ROBERTO NARANJO NARANJO, aporta en numerario y bienes, de la siguiente manera: **(a) Numerario:** Suscribe la suma de $ 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES) en efectivo y los siguientes bienes: **(b) Bienes:** El Señor Roberto Naranjo Naranjo aporta los siguientes bienes: **(b.1.)** Una Concretera No. 1, Marca ROBIN EH-36,41, SERIE LO81036730-0404L, A GASOLINA; **(b.2)** Una Concretera Marca PETTER PAZ1, SERIE S4225330, A DIESSEL; **(b.3.)** Una Concretera Marca LISTER, SERIE S.3209971-ST1-CO1, A DIESSEL; **(c) Avalúo**: Los bienes descritos en el numeral 4.1., identificados como (b.1.), (b.2.) y (b.3) han sido avaluado por los socios, en las siguientes cantidades: (b.1) en la suma de un mil ochocientos dólares; (b.2.) en la suma de un mil quinientos dólares; (b.3.) la suma de un mil quinientos dólares. Por lo que la aportación en bienes del señor José Roberto Naranjo Naranjo asciende a la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES. Todos los socios expresamente aceptan los avalúos de los bienes aportados en las cantidades señaladas en este literal, asumiendo su responsabilidad frente a la compañía y a terceros por el valor aceptado. **4.2.** El señor DIEGO CALLEJAS NARANJO aporta en numerario y bienes, de la siguiente manera: **(a) Numerario:** Suscribe la suma de $ 300,00 (TRESCIENTOS DÓLARES) en efectivo y los siguientes bienes: **(b) Bienes:** El Señor Diego Callejas Naranjo aporta los siguientes bienes: **(b.1.)** Un Elevador Marca BRIGS STRATTON, SERIE M.326431-0657-01 C. 10062646, A GASOLINA; **(b.2)** Un VIBRADOR No.1, Marca BOOOSH, SERIE S3603B83D00-95000000-2009 ELÉCTRICO; **(b.3.)** Un VIBRADOR No 2, Marca BOOOSH, SERIE S3603B83D00-99000000-2009 ELÉCTRICO; **(b.4.)** Un VIBRADOR No 3, Marca WEBERMT, SERIE M4 ELÉCTRICO; **(b.5.)** Un VIBRADOR No 4, Marca KOHLER ENGINE, SERIE M.K91-S 210780-19 A GASOLINA; **(c) Avalúo**: Los bienes descritos en el numeral 4.2., identificados como (b.1.), (b.2.), (b.3), (b.4) Y(b5) han sido avaluado por los socios, en

$ 200

las siguientes cantidades: (b.1) en la suma de dos mil quinientos dólares; (b.2.) en la suma de Trescientos cincuenta dólares; (b.3.) la suma de Trescientos cincuenta dólares; (b.4.) en la suma de Doscientos dólares. (b.5.) en la suma de Doscientos dólares. Por lo que la aportación en bienes del señor Diego Callejas Naranjo asciende a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES. Todos los socios expresamente aceptan los avalúos de los bienes aportados en las cantidades señaladas en este literal, asumiendo su responsabilidad frente a la compañía y a terceros por el valor aceptado. **4.3.** El señor ROBERTO CALLEJAS NARANJO aporta en numerario y bienes, de la siguiente manera: **(a) Numerario**: Suscribe la suma de $ 300,00 (TRESCIENTOS DÓLARES) en efectivo y los siguientes bienes: **(b) Bienes:** El Señor Roberto Callejas Naranjo aporta los siguientes bienes: **(b.1.)** Una Concretera No. 4, Marca ROBIN EH 36 D, SERIE LO8-1036699-EH36D,A GASOLINA; **(b.2)** Un COMPACTADOR, Marca WACKER NEUSON MOTOR HONDA, SERIE M2050A-0009087-S. 6692061, MOTOR GX 160-163 A GASOLINA **(c) Avalúo**: Los bienes descritos en el numeral 4.3., identificados como (b.1.) y (b.2.), han sido avaluado por los socios, en las siguientes cantidades: (b.1) en la suma de un mil ochocientos dólares; y (b.2.) en la suma de un mil ochocientos dólares. Por lo que la aportación en bienes del señor Roberto Callejas Naranjo asciende a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES. Todos los socios expresamente aceptan los avalúos de los bienes aportados en las cantidades señaladas en este literal, asumiendo su responsabilidad frente a la compañía y a terceros por el valor aceptado. Todos los socios expresamente aceptan los avalúos de los bienes aportados en las cantidades señaladas en este literal, asumiendo su responsabilidad frente a la compañía y a terceros por el valor aceptado. **(c)Participaciones**: Los socios suscriben las siguientes participaciones a cambio de sus aportaciones: (c.1.) el señor José Roberto Naranjo Naranjo suscribe CINCO MIL DOSCIENTAS participaciones, las mismas que se encuentran totalmente suscritas y pagadas en especie la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES, quedando un saldo a pagar de la suma de

CUATROCIENTOS DÓLARES que es su aporte en efectivo; (c.2.) el señor Diego Callejas Naranjo suscribe TRES MIL NOVECIENTAS participaciones, las mismas que se encuentran totalmente suscritas y pagadas en especie la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES, quedando un saldo a pagar de la suma de TRESCIENTOS DÓLARES que es su aporte en efectivo; (c.3.) el señor Roberto Callejas Naranjo suscribe TRES MIL NOVECIENTAS participaciones, las mismas que se encuentran totalmente suscritas y pagadas en especie la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES, quedando un saldo a pagar de la suma de TRESCIENTOS DÓLARES que es su aporte en efectivo. **(d)Transferencia de dominio**: Los socios comparecientes transfieren los bienes descritos en el literal (a) de esta cláusula a la compañía que se forma a través del presente instrumento, sin reserva alguna y declarando que sobre ella no existe impedimento alguno. En forma particular los cónyuges, señores José Roberto Naranjo Naranjo y Dolores Vásconez Callejas; Diego Callejas Naranjo y Victoria Adelina Montero Tamayo; y Roberto Callejas Naranjo y Ana Magdalena Barona Naranjo transfieren el dominio de los bienes descritos en los literales 4.1., 4.2. y 4.3., de la presente cláusula, con todos los derechos inherentes.- QUINTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- En consideración a lo señalado en la cláusula próxima anterior, el capital social de la compañía está estructurado de la siguiente forma:

Nombre de los Socios	Capital suscrito	Capital Pagado en especie	Capital Por Pagar en Numerario	Numero de Participaciones
José Roberto Naranjo Naranjo	$ 5,200.00	$ 4,800.00	$ 400.00	5200
Diego Callejas Naranjo	$ 3,900.00	$ 3,600.00	$ 300.00	3900
Roberto Callejas Naranjo	$ 3,900.00	$ 3,600.00	$ 300.00	3900
TOTALES	***$ 13,000.00***	***$ 12,000.00***	***$ 1,000.00***	13000

El aporte en efectivo será cancelado en el plazo de un año. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 13° y 14° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Señor José Roberto Naranjo Naranjo, y como gerente de la misma al señor Diego Callejas Naranjo.

respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora Victoria Montero de Callejas para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- f) **Dra. Victoria Montero de Callejas.- ABOGADA.-** MAT. No. 308 C.A.T.- **Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí, previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por el Notario, íntegramente y en alta voz, esta escritura a las partes; aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en los protocolos de ésta Notaría, de todo lo que doy fe.-

JOSE ROBERTO NARANJO NARANJO
CED: 1801175298

DOLORES VÁSCONEZ CALLEJAS
CED: 1801361005

ROBERTO CALLEJAS NARANJO
CED: 180150852-2.

ANA MAGDALENA BARONA NARANJO
CED: 1801352254

DIEGO CALLEJAS NARANJO
CED. 180150847-2

VICTORIA ADELINA MONTERO TAMAYO
Ced: [illegible]

f) La Notaría

(E). ABG.- María Piedad Martínez.-

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Ab. María Piedad Martínez
NOTARIA SUPLENTE (E)

RAZON: Por Resolución No. SC.DIC.A.11.-326, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, el 08 de Septiembre del 2011, con la cual se me ha notificado, se APRUEBA, la Constitución de la Compañía PYANACONSTRUC CIA. LTDA., Resolución de la cual tomé nota al margen de la matriz signada con el número 8.189, Folio 55.779 al 55.792, de fecha 26 de Agosto del presente año, y que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato, Septiembre 12 del 2011.-

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO

d a inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía PYANACONSTRUC CIA LTDA., Juntamente con la Resolución Nº SC.DIC.A.11.326, de la Intendencia de Compañías de Ambato de 08 de Septiembre del 2.011, bajo el número Setecientos cincuenta y uno (751) del Registro Mercantil, se anotó con el Nº 2899 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constate en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia las demás fueron devueltas.- Ambato 16 de Septiembre del 2011.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO.

Registro Mercantil
del Cantón Ambato

2899

IMPRIMIR

07

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379698
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MONTERO TAMAYO VICTORIA ADELINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2011 10:58:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7376954 PIANACONSTRUC CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

1.- PYANACONSTRUC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

08

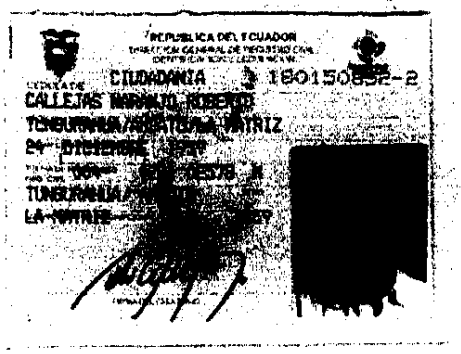
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
CALLEJAS NARANJO ROBERTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

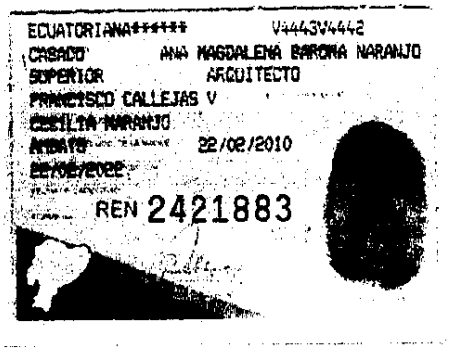
ECUATORIANA******
CASADO
ANA MAGDALENA BARONA NARANJO
SUPERIOR
ARQUITECTO
FRANCISCO CALLEJAS V
CECILIA NARANJO
22/02/2010
REN 2421883

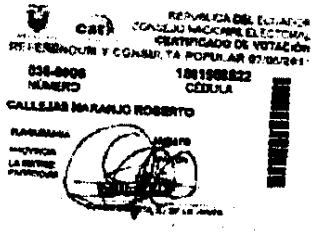
CNE
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
036-0006
NÚMERO
1801988822
CÉDULA
CALLEJAS NARANJO ROBERTO

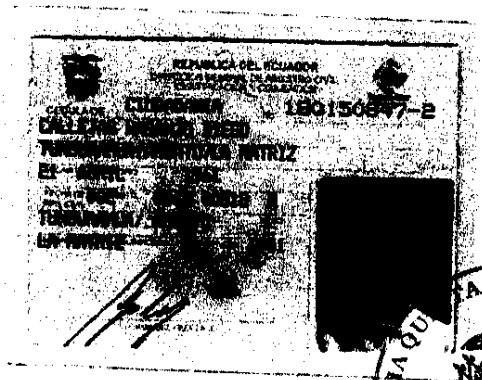
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
CALLEJAS NARANJO ROBERTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

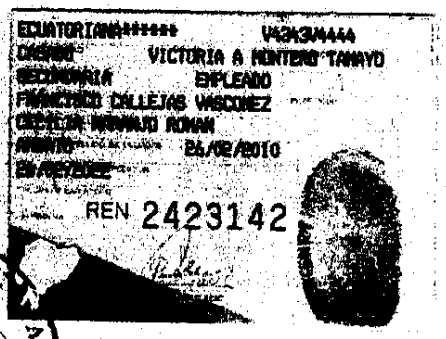
ECUATORIANA******
CASADO
VICTORIA A MONTERO TANAYO
SECUNDARIA
EMPLEADO
FRANCISCO CALLEJAS VASCONEZ
26/02/2010
REN 2423142

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

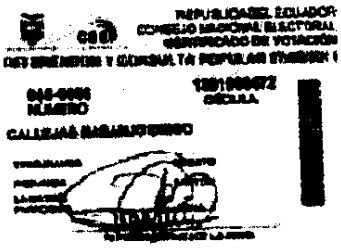
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CNE
036-0006
NÚMERO
CÉDULA

09

CIUDADANIA 180135225-1
BARONA NARANJO ANA MAGDALENA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
13 JUNIO 1965
UCE- 0501 01397 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1965

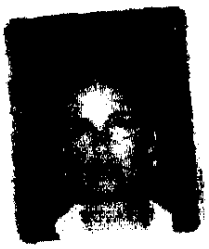

ECUATORIANA***** E1123111Z
CASADO ROBERTO CALLEJAS NARANJO
SECUNDARIA COMERCIANTE
JOSE BARONA HOLGUIN
CARLOTA JUDITH NARA
AMBATO
14 DE 2017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

067-0002
NÚMERO

1801352251
CÉDULA

BARONA NARANJO ANA MAGDALENA

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

MONTERO TAMAYO VICTORIA ADELINA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
SEPTIEMBRE 1962
2061 10057 F
QUITO
SUAREZ 196

Vicky P. de Callejas

Vicky P. de Callejas

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

0234813248
DIEGO GALLEGOS NARANJO
DR. JURISPRUDENCIA
HILDA TAMAYO
AMBATO 26/04/2009
REN 1288864

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

145-0022
NÚMERO

1706387346
CÉDULA

MONTERO TAMAYO VICTORIA ADELINA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1801175298-8

APELLIDOS Y NOMBRES
NARANJO NARANJO
JOSE ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1958-04-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
DOLORES
VASCONEZ CALLEJAS

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ARQUITECTO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARANJO HURTADO HECTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NARANJO ELSA EULALIA DE LAS MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2010-12-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-27

V3343V4442

CNE
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

043-0022
NÚMERO

1801175298
CÉDULA

NARANJO NARANJO JOSE ROBERTO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
LA MATRIZ
PARROQUIA

NOTARIA QUINTA DE AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1801361005-5

APELLIDOS Y NOMBRES
VASCONEZ CALLEJAS
DOLORES
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1968-04-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JOSE ROBERTO
NARANJO NARANJO

INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CONTADOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VASCONEZ SEVILLA FRANCISCO HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALLEJAS VASCONEZ MARIA DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2010-12-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-27

V4343I2242

CNE
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

212-0037
NÚMERO

1801361005
CÉDULA

VASCONEZ CALLEJAS DOLORES

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
LA MATRIZ
PARROQUIA
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA